

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.39.197 DE 2021

(Marzo 30)

"Por la cual declara la terminación y liquidación anticipada del contrato de prestación de servicios No. 30.09.44.228 de 2020 por fallecimiento de un contratista y se establece a disposición los saldos a favor para la masa sucesoral"

El Gerente del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el Artículo 20 del Decreto 3040 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el Sanatorio de Agua de Dios, es una Empresa Social del Estado, de naturaleza pública, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es prestar el servicio de salud a los enfermos de Hansen en todo el territorio Nacional, y a la comunidad en general.

Que en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*"

Que el Sanatorio de Agua de Dios suscribió el contrato de prestación de servicios No. 30.09.44.228 de 28 de septiembre de 2020 con el señor NÉSTOR LEÓN OLMOS (QEPD), identificado con cédula de ciudadanía 14.324.181 de Honda-Tolima, con el objeto de: "**PRESTAR SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL PROYECTO FORTALECER LA INVESTIGACIÓN DE SINTOMÁTICOS DE PIEL Y SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO EN CONVIVIENTES DE PACIENTES HANSEN DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS A NIVEL NACIONAL E.S.E.**", con un valor inicial de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 6.975.000) y plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 dentro de dicho plazo le fue adicionado la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 1.575.000) a través del Otro sí # 1 del 13 de noviembre de 2020, para un VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$8.550.000).

Que según el informe reportado a la supervisora del contrato, el señor NÉSTOR LEÓN OLMOS, cumplió con todas las obligaciones estipuladas en el contrato No. 30.09.44.228 de 2020, motivo por el cual, se le realizó un primer pago el día 27 de octubre del 2020 por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.275.000), referente a las actividades ejecutadas en el periodo de 02 al 17 de octubre de 2020.

Que, el día 18 de noviembre de 2020 el señor NÉSTOR LEÓN OLMOS, radicó ante la supervisora del contrato la segunda cuenta de cobro por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.275.000), correspondiente al periodo del 06 al 18 de noviembre de 2020.

A

"Por la cual declara la terminación y liquidación anticipada del contrato de prestación de servicios No. 30.09.44.228 de 2020 por fallecimiento de un contratista y se establece a disposición los saldos a favor para la masa sucesoral".

Pág.- 2

Que la supervisora del contrató verificó el cumplimiento de las actividades ejecutadas en el periodo cobrado, concluyendo que las mismas efectivamente se desarrollaron como lo describe el informe presentado por el contratista, el señor NÉSTOR LEÓN OLMOS.

Que el señor NÉSTOR LEÓN OLMOS, falleció el 03 de diciembre de 2020, conforme el registro civil de defunción con serial 09495852 que reposa en el expediente contractual.

Que el numeral 2° del artículo 17 de la ley 80 de 1993 contemplala terminación unilateral de un contrato estatal, mediante acto debidamente motivado, "*Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)*". (negrilla propias)

Qué al tratarse de un contrato que debía ser ejecutado por el señor NÉSTOR LEÓN OLMOS debido a sus conocimientos específicos en las actividades para las que fue contratado, es posible aplicar lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 80 de 1993.

Que a consecuencia de lo anterior la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 30.09.44.228 de 2020, mediante acta separada de liquidación del contrato, realizó el siguiente balance financiero:

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 6.975.000
Otro si N° 01	\$ 1.575.000
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 8.550.000
VALOR EJECUTADO:	\$ 8.550.000
VALOR PAGADO:	\$ 4.275.000
SALDO A FAVOR CONTRATISTA:	\$ 4.275.000
SALDO A FAVOR ENTIDAD:	\$ 0

Que el presente documento de terminación y liquidación unilateral del contrato No. 30.09.44.228 de 2020, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Qué el saldo a favor del contratista fallecido, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.275.000), hace parte de su patrimonio y por ende de la masa herencial objeto de la sucesión, razón por la cual los herederos o sucesores de NÉSTOR LEÓN OLMOS (QEPD) tendrán derecho a reclamar el mismo, una vez se adelante el trámite sucesoral previsto en la ley.

Qué el 6 de marzo de 2021 mediante correo electrónico, fue recibida petición del señor MANUEL FELIPE MORA identificado con CC 1.030.537.614 de Bogotá, en calidad de compañero permanente del señor NÉSTOR LEÓN OLMOS (QEPD), solicitando que las sumas adeudas sean giradas a la cuenta bancaria registrada para tal fin por el contratista fallecido.

"Actuando por el bienestar de nuestros usuarios y sus familias"

“Por la cual declara la terminación y liquidación anticipada del contrato de prestación de servicios No. 30.09.44.228 de 2020 por fallecimiento de un contratista y se establece a disposición los saldos a favor para la masa sucesoral”.

Pág.- 3

Qué las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a otros terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que pueden recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido.

Que el Sanatorio desconoce la totalidad de los terceros y/o beneficiarios que puedan tener derecho sobre dicho saldo producto de la ejecución por parte del señor NÉSTOR LEÓN OLMOS del contrato No. 30.09.44.228 de 28 de septiembre de 2020 y por lo tanto, en aplicación del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, se publicará la parte resolutive del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación los municipios de Ibagué u Honda (departamento del Tolima), conforme al domicilio registrado en su hoja de vida, y se notificará personalmente del mismo, por medios electrónicos, a quien se presentó a solicitar los saldos a favor del fallecido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Terminar el Contrato de Prestación de Servicios No. No. 30.09.44.228 de 2020 suscrito con el señor NÉSTOR LEÓN OLMOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.324.181 de Honda, Tolima, por haber acaecido su muerte el 3 de diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 30.09.44.228 de 2020, suscrito con el señor NÉSTOR LEÓN OLMOS (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.324.181 de Honda, Tolima, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2019 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO. Ordenar el pago del saldo del contrato de prestación de servicios No. 30.09.44.228 de 2020, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.275.000), a favor de la sucesión de NÉSTOR LEÓN OLMOS (QEPD) identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.324.181 de Honda-Tolima, en caso de no encontrarse en curso la sucesión, constitúyase un depósito judicial o depósito bancario a favor de terceros u otra figura que se determine para tal efecto.

ARTICULO CUARTO. Publíquese la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica del Sanatorio Agua de Dios E.S.E. y en un medio masivo de la ciudad de Agua de Dios de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese personalmente al señor MANUEL FELIPE MORA identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.030.537.614 de Bogotá al correo electrónico: felmo1988@hotmail.com.

✓

“Actuando por el bienestar de nuestros usuarios y sus familias”

“Por la cual declara la terminación y liquidación anticipada del contrato de prestación de servicios No. 30.09.44.228 de 2020 por fallecimiento de un contratista y se establece a disposición los saldos a favor para la masa sucesoral”.


Pág.- 4

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición, de conformidad al artículo 77 de la ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Agua de Dios - Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de marzo de Dos mil Veinte (2021)


FERNANDO ARTURO TORRES JIMÉNEZ
Gerente

Proyectó: *Silvia Carreño Bermúdez- Profesional En Apoyo Jurídico* 

Revisó: Yenny Rojas Betancourt –Asesora Jurídica Externa.

“Actuando por el bienestar de nuestros usuarios y sus familias”